



RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00009-00 (2019-00819 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIJOJE
DEMANDADO: RAFAEL CIPRIANO MARTINEZ GAMARRA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva de mínima cuantía presentado por **COOPERATIVA COOMULTIJOJE** contra **RAFAEL CIPRIANO MARTINEZ GAMARRA**, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de SUBSANACIÓN del mandamiento de pago. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Se verifica que la letra de cambio se encuentra endosada al DR MIGUEL ANGEL MARTINEZ ZARATE, en mi condición de ENDOSATARIO AL COBRO JUDICIAL de la Cooperativa COOMULTIJOJE acorde a lo dispuesto en el Código Comercio y artículo 74 del CGP.

Se observa que la demanda se encuentra acorde a lo dispuesto en el Artículo 463 del CGP, se observa que se aporta como título ejecutivo una LETRA DE CAMBIO, por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000.00) a la orden de la **COOPERATIVA COOMULTIJOJE**, con fecha de creación el día Primero (1) de Enero del 2021, con fecha de vencimiento el día Primero (1) de Enero del 2022, para pagar solidariamente en la ciudad de Barranquilla, valor que se encuentra comprendido como de mínima cuantía, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 25 del C.G.P.

Por consiguiente, este Despacho resulta el competente para conocer la ejecución que se pretende acumular, existiendo identidad en la parte a demandar como es **RAFAEL CIPRIANO MARTINEZ GAMARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No **9.131.876**, reuniéndose por ende los requisitos exigidos por el Art. 148 del C.G.P.

En consecuencia, por contener el título ejecutivo aportados una obligación expresa, clara y exigible al tenor de lo dispuesto por el Art. 422 del C.G.P, se aceptará la acumulación presentada por el endosatario y se librá el correspondiente mandamiento ejecutivo.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Acumúlese al presente proceso ejecutivo la demanda ejecutiva presentada por DR MIGUEL ANGEL MARTINEZ ZARATE, en mi condición de ENDOSATARIO AL COBRO JUDICIAL de la Cooperativa COOMULTIJOJE en calidad de demandante de la acumulación, contra **RAFAEL CIPRIANO MARTINEZ GAMARRA**.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago contra **RAFAEL CIPRIANO MARTINEZ GAMARRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **9.131.876** a favor de la **COOPERATIVA COOMULTIJOJE**, por las sumas de capital de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000.00) más los intereses de plazo desde el día 1 de enero del 2021 a 1 de enero del 2022, más los intereses moratorios mensuales legales liquidados a la tasa máxima legal vigente de la SUPERINTENDENCIA BANCARIA y que se causen desde que se hizo exigible la letra de cambio desde el 1 de Enero de 2022 hasta que se produzca su pago

Sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada **RAFAEL CIPRIANO MARTINEZ GAMARRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.131.876** por estado y consiguiente en la forma establecida en el Art. 295 del CGP.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física la LETRA DE CAMBIO, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.

CUARTO: Ordénese suspender el pago a los acreedores, y emplazar a todos los que tengan créditos contra del demandado **RAFAEL CIPRIANO MARTINEZ GAMARRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.131.876**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P y artículo 10 de la ley 2213 del 2022¹. Hacer los trámites pertinentes del emplazamiento de parte de **SECRETARIA**.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. **MIGUEL ANGEL MARTINEZ ZARATE**, como endosatario en procuración para el cobro judicial de parte demandante de acumulación dentro de los términos a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 96 en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, 28 de noviembre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

¹Que con este mismo fin se establece que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, con lo cual se agilizará el trámite de esta notificación.

JRD



RADICACION: 08001-41-89-006-2019-0009-00 (2019-00819 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIJOJE
DEMANDADO: RAFAEL CIPRIANO MARTINEZ GAMARRA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado la solicitud dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST.

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del 25% de la pensión, primas y demás emolumentos embargables que percibe el demandado **RAFAEL CIPRIANO MARTINEZ GAMARRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.131.876, en calidad de pensionado del FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL (FOPEP). Oficiése al pagador de FOPEP y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA MILLONES DE PESOS M.L (\$ 30.000.000,00).

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención del 25% de la pensión, primas y demás emolumentos embargables que percibe el demandado **RAFAEL CIPRIANO MARTINEZ GAMARRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.131.876, quien recibe mesada de **FIDUPREVISORA**. Oficiése al pagador de **FIDUPREVISORA** y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA MILLONES DE PESOS M.L (\$ 30.000.000,00).

TERCERO: Decrétese el embargo y retención previo, correspondiente una quinta parte de la suma del excedente del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, prima, bonificación, y demás emolumentos embargables que perciban los señores **RAFAEL CIPRIANO MARTINEZ GAMARRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.131.876 en su calidad de EMPLEADO de la SECRETARIA DE EDUCACION DE LA ALCALDIA DE BARRANQUILLA. Oficiése al pagador de ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA MILLONES DE PESOS M.L (\$ 30.000.000,00).

CUARTO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables demandado **RAFAEL CIPRIANO MARTINEZ GAMARRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.131.876, en las siguientes diferentes entidades financieras a nivel nacional BBVA, BANCOLOMBIA, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Davivienda, AV Villas, Banco Popular, Banco Itau. Pichincha, CITIBANK, Banco Scotiabank Colpatría, Banco Agrario, Banco Caja Social, HELM BANK, SERFINANZAS.

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA MILLONES DE PESOS M.L (\$ 30.000.000,00).

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del Remanente, de los títulos judiciales desembargados o se llegaren a desembargar y de los bienes que por cualquier motivo se desembarguen de propiedad del demandado Sr. **RAFAEL CIPRIANO MARTINEZ GAMARRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.131.876, dentro de los procesos enunciados en su solicitud de medidas cautelares anexa a la demanda de acumulación. Oficiar a los JUZGADOS correspondientes y solicitar si existiere un embargo anterior que impida la consumación de esta medida, sírvase comunicarlo inmediatamente, como lo dispone el Inciso 3º del Art.466 del Código General del Proceso. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA MILLONES DE PESOS M.L (\$ 30.000.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No. 96 en la
secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 28 de noviembre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA